

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17486-60-06-8023-2019-80056-00
CONDENADO	JUAN MANUEL MARTÍNEZ CIFUENTES
DELITO	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	<u>Nº. 0642</u>

Mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

A S U N T O

El Despacho procede a petición de parte a resolver la *liberación definitiva* del señor **JUAN MANUEL MARTÍNEZ CIFUENTES** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

A N T E C E D E N T E S

Mediante sentencia del 23 de enero de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia-Caldas, lo condenó a la **pena principal de 36 meses de prisión**, por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, fallo que tomó ejecutoria el mismo día.

Este Juzgado, mediante auto No. 688 del 27 de abril de 2021, le concedió la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 20 meses y **caución prendaria** previa suscripción de la diligencia de compromiso el 20 de mayo de 2021.

C O N S I D E R A C I O N E S

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto 20 meses y la fecha de suscripción del acta de compromisos de 20 de mayo de 2021, se tiene que, al día de hoy dicho periodo ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 *ibidem*. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **JUAN MANUEL MARTÍNEZ CIFUENTES** y su liberación se tendrá como definitiva.

Con auto No. 861 del 20 de mayo de 2021, este Despacho exoneró al señor **MARTÍNEZ CIFUENTES** del pago de la caución impuesta al momento de conceder la libertad condicional.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

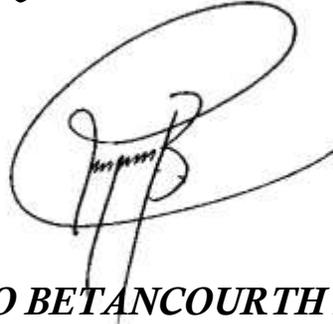
PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **JUAN MANUEL MARTÍNEZ CIFUENTES** *sentenciado* por el delito de **VIOLENCIA**

INTRAFAMILIAR, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto **número 0642** a los sujetos procesales, _____ de 2023.

ANDRES MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

JUAN MANUEL MARTÍNEZ C
SENTENCIADO

DRA CLARISA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA PUBLICA

ANTONIO JOSÉ VILLEGAS C
SECRETARIO CSA